



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
Dirección Provincial de Ingresos Públicos**

RESOLUCIÓN GENERAL N°005 - D.P.I.P.- 12.-

San Luis, 25 DE ENERO DE 2012

VISTO:

La Ley de Fomento Fiscal y Reimplementación de Sistema de Regularización Tributaria - Ley N° VIII-0780-2011 (B.O. 14/12/2011) y Decreto N° 87-MHyOP-2012 Reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 87-MHyOP-2012 Reglamentario, se faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar todas las normas que entienda necesarias para su implementación;

Que a esos fines se hace necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables que opten por cancelar sus deudas conforme la sanción legislativa referida;

Por ello;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE**

Art. 1°.- La presente resolución, establece las condiciones, plazos requisitos y modalidades que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables para acceder a los beneficios del Fomento Fiscal y/o del Sistema de Regularización Tributaria instaurados por Ley N° VIII-0780-2011 (B.O. 14/12/2011).-

Art. 2°.- Atento que el Poder Ejecutivo dentro del marco de la Ley N° VIII-0780-2011, ha reestablecido la vigencia del plan de regularización de deuda instituido por la Ley N° VIII-0674-2009, recobran plena vigencia las disposiciones contenidas en la R.G. N° 024-DPIP- 2009, excepto en lo que específicamente se dispone en la presente Resolución o en las futuras a dictarse.-

FOMENTO FISCAL

Art.3º.-Para solicitar el Certificado de Cumplimiento Fiscal Especial establecido en el artículo 6º del Anexo del Decreto N° 87-MHyOP-2012 los contribuyentes deberán completar el Formulario F. 101, que forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

Asimismo, para la continuidad en la utilización de los beneficios instaurados por el Fomento Fiscal, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir en tiempo y forma con las obligaciones corrientes a su cargo. Caso contrario resultará de aplicación lo previsto en el artículo 7º del Anexo del Decreto Reglamentario y los artículos 3º “in fine” y 8º de la Ley N° VIII-0780-2011.

REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

Exigencias formales.

Art. 4º.- Los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar el acogimiento al Plan de Regularización Tributaria en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, sus delegaciones y receptorías. Para ello deberán:

- a) Suscribir la solicitud de adhesión al plan, completando el Formulario F.101, que forma parte de la presente como Anexo I, marcando la/ opción/es correspondiente/s.
- b) Acompañar fotocopia de D.N.I., L.C. o L.E. y exhibir su original, de la persona física que se presente para la realización del trámite.
- c) Acreditar la personería invocada presentado la documentación correspondiente (poder, actas de designación de autoridades, F.802 etc.) exhibiendo en todos sus casos el original o presentando copia certificada.
- d) Acompañar copia y exhibir original de los contratos de arrendamiento pertinentes.
- e) Acompañar constancia de CBU certificada por Banco o por Escribano Público.

Asimismo, podrán acogerse a través del portal web de la Dirección, www.rentas.sanluis.gov.ar mediante el uso de clave fiscal. Los contribuyentes que regularicen deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos deberán, en un período no mayor a quince (15) días, posterior a la fecha de acogimiento, presentar la documentación requerida en el inciso a) del presente artículo y más las exigencias sustanciales establecidas en el artículo 5º.

Exigencias sustanciales.

Art. 5º.- Para acceder al régimen de regularización tributaria reinstaurado, y/o gozar de la reducción de multa por omisión prevista en los Artículos 11º y/o 12º de la Ley N° VIII-0780-2011, además de las condiciones establecidas por la R.G. N° 024-DPIP-2009 que resulten pertinentes, los contribuyentes que adeuden Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o de Sellos y exclusivamente respecto de dichos gravámenes, deberán:

- a) Presentar ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, nota con carácter de declaración jurada, en la cual se asuma el compromiso de mantener el nivel de empleo en el ámbito de la Provincia de San Luis y se declare la nómina de personal afectados en la jurisdicción al 31 de diciembre de 2010.
- b) Comprometerse formalmente a no disminuir los gastos asignables a la jurisdicción, sean estos computables o no, en

más de un veinte por ciento (20%), durante treinta y seis (36) meses corridos, a contar desde la fecha de promulgación de la Ley N° VIII-0780-2011.

- c) Registrar regularizada la situación de los impositivos respecto a los vencimientos que operen desde el 1 de mayo de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011. En caso de encontrarse con alguna irregularidad y/o incumplimiento a este respecto, deberá suscribir plan de pagos para regularizar su situación.
- d) Presentar nota con carácter de declaración jurada suscripta por persona legitimada al efecto, manifestando no mantener contienda contra el Estado Provincial, adjuntando el certificado que otorgará la Fiscalía de Estado al efecto.
- e) Desistir expresa y formalmente con anterioridad al 23 de febrero de 2012, ante la autoridad administrativa, jurisdiccional y/o judicial que corresponda, de cualquier pretensión y/o contienda y/o reclamo contra el Estado Provincial, y presentar dentro del mismo lapso, instrumento debidamente intervenido por la autoridad pertinente acreditando el efectivo desistimiento.
- f) Allanarse expresa y formalmente con anterioridad al 23 de febrero de 2012, ante la autoridad administrativa, jurisdiccional y/o judicial que corresponda, ante cualquier pretensión y/o contienda y/o reclamo por parte del Estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable, y presentar dentro del mismo lapso, instrumento debidamente intervenido por la autoridad pertinente, acreditando el efectivo allanamiento.
- g) Ante los supuestos previstos en los incisos e) y f) del presente artículo, los contribuyentes y/o responsables solicitarán antes de la citada fecha, ante el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, la liquidación pertinente a los efectos de acordar la modalidad de pago de las costas y gastos causídicos, conforme los porcentajes mínimos regulados en la ley IV-0099-2011 (5698).

El contribuyente presentará a la DPIP una copia del convenio de pago suscripto con Fiscalía de Estado y la correspondiente Tasa de Justicia cancelada a los efectos de que se proceda a liquidar la deuda incluida en juicio.

Art. 6°.- Para acceder al régimen de regularización tributaria reinstaurado, y/o gozar de la reducción de multa por omisión prevista en los Artículos 11° y/o 12° de la Ley N° VIII-0780-2011, además de las condiciones establecidas por la R.G. N° 024-DPIP-2009 que resulten pertinentes, los contribuyentes que adeuden impuesto inmobiliario y/o impuesto a los automotores acoplados y motocicletas y/o contribución rural, deberán:

- a) Tener regularizada su situación fiscal conforme lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 5° de la presente Resolución.
- b) No mantener contienda administrativa, jurisdiccional ni judicial contra el Estado provincial. En caso de existir contienda pendiente, deberán cumplimentarse las exigencias establecidas en los incisos e) al g) del artículo 5° de la presente.

Art. 7°.- La deudas descriptas en el artículo 9° de la Ley N° VIII-0780-2011, para quienes posean establecimiento y/o propiedad en la Provincia podrán ser regularizadas bajo las siguientes modalidades:

- a. Al contado, mediante cheque o efectivo; ó

b. En cuotas, para tales supuestos se establece:

Interés resarcitorio: Los contribuyentes y/o responsables recalcularán la obligación a regularizar aplicando al capital histórico adeudado, la tasa del 1% (uno por ciento) mensual sobre dicho monto, hasta el momento de acogimiento al presente plan.

Cuotas: El plan de pago no podrá exceder las setenta y dos (72) cuotas, excepto cuando se tratase de una entidad sin fines de lucro, en cuyo caso no podrá excederse de las ciento (120) cuotas.

Interés de financiación: Se fijará de acuerdo a la siguiente tabla:

CANTIDAD DE CUOTAS PACTADAS	TASA A APLICAR (mensual)
De 01 a 12	1,0 %
De 13 a 36	1,5 %
De 37 a 60	1.8 %
Más (+) de 60	2.0%

Art. 8°.- La fecha de vencimiento para acogerse al plan vencerá el 10 de abril de 2012 debiendo encontrarse cancelada a esa fecha la entrega inicial.

Para gozar de los beneficios de la Regularización Tributaria el contribuyente y/o responsable deberá abonar dentro de los 3 (tres) días hábiles de solicitado el acceso al mismo, una entrega inicial equivalente o superior al cinco por ciento (5%) de la deuda TOTAL consolidada, antes del vencimiento general.

En caso que la entrega inicial se abone antes del 23/02/2012, el monto mínimo exigido se reducirá al tres por ciento (3%) de la deuda TOTAL consolidada.

El pago de la entrega inicial es condición indispensable para el acogimiento al plan y recién efectuado el mismo se considerará regularizada la deuda incluida en éste.

Art. 9°.- El vencimiento general operará el día 10 de abril de 2012.

El vencimiento de las cuotas sucesivas operará los días VEINTE (20) - o hábil inmediato posterior si éste fuera inhábil- de cada mes calendario siguientes y de acuerdo a la cantidad de cuotas solicitadas.

El importe mínimo de cada cuota será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) hasta SESENTA (60) cuotas.

Para acceder a planes entre SESENTA Y UNA (61) hasta SETENTA Y DOS (72) cuotas, las mismas no podrán ser inferiores a PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

De tratarse de Entidad sin Fines de Lucro el plan podrá extenderse hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas, las que no podrán ser inferiores a PESOS DOS MIL (\$2.000).

Las disposiciones establecidas precedentemente no alcanzan a la opción de pago al contado, en cuyo caso el vencimiento operará a los 3 (tres) días hábiles de solicitado la misma.

Art. 10°.- Se encuentran obligados a utilizar como medios de pago: el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente y/o el servicio de pago electrónico, para la cancelación de las cuotas:

Los contribuyentes y/o responsables que regularicen obligaciones relativas al impuesto sobre los Ingresos Brutos –capital, intereses y multa–, incluidos las provenientes de agentes de retención y/o percepción;

Las personas jurídicas cualquiera sea la obligación que regularicen;

Los contribuyentes y/o responsables en tanto la deuda supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) cualquiera sea la obligación que se trate o suscriban plan de pago mayor a 12 cuotas.

En todos los casos al momento del acogimiento al plan, deberá acompañar el Número de CBU de su cuenta certificado por banco o por escribano público.

Cuando no se pudiere efectuar el débito bancario el contribuyente y/o responsable deberá obtenerla a través del portal web www.rentas.sanluis.gov.ar o solicitar la boleta de pago correspondiente en las oficinas de la Dirección dentro de los cinco (5) días de operado el vencimiento impago.

Art. 11°.- El plazo de caducidad de los Planes de Pago aquí previstos operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) La falta de pago total o parcial de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas de la deuda total consolidada.-
- b) La falta de pago de la primer cuota a la fecha de vencimiento.
- c) La falta de pago de la última cuota, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.-
- d) Cuando existan ajustes impositivos que superen el 20% (veinte por ciento) del gravamen regularizado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos ingresos anuales gravados, no gravados y exentos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), superen los pesos doce millones (\$ 12.000.000,00)
- e) Cuando se incumpla cualquiera de los requisitos mencionados el Artículo 14° de la Ley VIII-0780-2011.

En caso de caducidad, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputaran conforme el Art. 85° del Código Tributario de la Provincia de San Luis.

De operarse la citada caducidad, la Fiscalía de Estado o el Ejecutor Fiscal, deberán continuar las acciones ya entabladas denunciando en el Expediente Judicial el incumplimiento del Plan de Pagos, o bien

iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado con más los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.

Art. 12°.- La pérdida del beneficio establecido en los Artículo 11° y 12° de la Ley VIII-0780-2011, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, tornando ejecutable automáticamente la multa por omisión en su cuantía original con más los intereses devengados hasta la fecha de producida la conducta, cuando se incumpliera cualquiera de las condiciones establecidas en los artículos 11° y 14° de la Ley VIII-0780-2011, y/o de lo establecido en la presente Resolución.

Art. 13°.- El plazo de vigencia del presente Plan de Regularización Tributaria se establece desde el día de publicación de la presente Resolución hasta el 10 de abril de 2012.

Art. 14°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 53° “in fine” del Código Tributario de la Provincia, toda notificación dirigida a los contribuyentes y/o responsables que adhieran a la Ley N° VIII-780-2011 se remitirá al domicilio fiscal electrónico, excepto aquellos contribuyentes y/o responsables a los cuales la DPIP, por su condición, excluya.

Art. 15°.- Notificar a Fiscalía de Estado de la Provincia y al Programa de Ejecutores Fiscales.-

Art. 16°.-Comunicar, publicar y archivar.-

ANEXO I
FORMULARIO F. 101 - R.G. N° 05-D.P.I.P. - 12
SOLICITUD BENEFICIOS LEY VIII-0780-2011

(Marcar con cruz/ces según corresponda)

Fomento Fiscal	
Regularización tributaria	
Reducción del 100% de Multa por Omisión (encuadre en arts. 11° y/o 12° Ley VIII-0780-2011)	

Gravamen/es

Gravamen	Capital	Intereses	Recargos	Multas
Ingresos Brutos			xxxxxx	
Sellos				
Inmobiliario			xxxxxx	
Automotores, acoplados y motocicletas			xxxxxx	
Contribución Rural			xxxxxx	
Ag. de Recaudación	xxxxxx		xxxxxx	
Ag. de Retención Ingresos Brutos	xxxxxx		xxxxxx	
Ag. de Percepción Ingresos Brutos	xxxxxx		xxxxxx	
Ag. de Retención Sellos	xxxxxx			

Detalle de personal contrato en Relación de Dependencia

(Artículo 5° inc. a) exclusivamente para Acogimiento de Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos

Personal al 31/12/2010	Cantidad
Personal contratado jurisdicción San Luis	

Detalle de gastos asignables a jurisdicción San Luis:

(Art. 5° inc. b) exclusivamente para contribuyente de Convenio Multilateral

Gasto Periodo Fiscal 2011	Adjunta Detalle
Presenta Anexo Detalle de Gastos (Año Fiscal 2011)	

Datos del solicitante:

Apellido, nombre, denominación o razón social:

CUIT:

El que suscribe con D.N.I. declara poseer facultades suficientes para presentar esta solicitud, y manifiesta expresamente y con carácter de declaración jurada no haber falseado ni omitido dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Asimismo, se reitera expresamente la voluntad de acogerse al régimen establecido por la Ley VIII-0780-2011, aceptando en forma lisa y llana la totalidad de las condiciones, requisitos, exigencias, etc. descriptos en dicha Ley y en toda otra norma reglamentaria y/o complementaria de la misma.

Firma:.....

Aclaración:

Atendido por:	Firma:
---------------	--------

